



Tax & Legal News

Novedades impositivas y legales

Ley de modernización tributaria, Ley de impuesto a la renta, Impuesto al valor agregado, y Código tributario, entre otras.

2020 Febrero

kpmg.cl



Ley de modernización tributaria

El día 30 de enero se aprobó el proyecto de modernización tributaria. Las modificaciones que se incluyen en el proyecto comenzarán a regir el primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la ley. Sin perjuicio de ello, salvo algunas excepciones, las modificaciones realizadas a la Ley de Impuesto a la Renta comienzan a regir retroactivamente desde el 1 de enero del 2020.

Las principales modificaciones que traerá esta ley de modernización son las siguientes:

Ley de impuesto a la renta

Régimen empresas de mayor tamaño

- Se instaura un sistema único de tributación integrado para empresas de mayor tamaño, con tasa de impuesto corporativo del 27%. Por tanto, se elimina el sistema de renta atribuida.
- Los propietarios de tales empresas tributarán con los impuestos finales en base a retiros, con un crédito equivalente al 65% del impuesto corporativo pagado por la empresa, salvo que sea residente en un país con el que Chile tenga un convenio de doble tributación vigente, en cuyo caso el crédito será del 100% del impuesto corporativo.
- Hasta el término del año 2026, los residentes de Estados Unidos y Emiratos Árabes Unidos podrán gozar del 100% del crédito del impuesto corporativo en contra del impuesto adicional a los dividendos, dado que con estos países existe un tratado de doble tributación suscrito, pero no ratificado.

Régimen Pro-Pyme

- En reemplazo del sistema del artículo 14 ter para Pymes, se establece un nuevo régimen Pro-Pyme. Podrán optar a este régimen las empresas con facturación anual de hasta UF 75.000 promedio de los últimos tres años, en adición a otros requisitos.
- Quienes se encuentren bajo este régimen serán gravados con impuesto corporativo del 25%, completamente integrado con los impuestos finales.
- Adicionalmente, se establece un régimen optativo de transparencia fiscal para Pymes cuyos propietarios sean contribuyentes de impuestos finales,

según el cual las empresas no se sujetarán a ningún impuesto corporativo, mientras que los dueños de la empresa tributarán con impuestos finales en el periodo en que se generen las utilidades de la empresa.

- Por último, se incluyen otros beneficios para las Pymes, tales como:
 - Opción de tributar en base a ingresos y egresos.
 - Incentivo a la reinversión, con posibilidad de deducir como gasto la mitad de las utilidades reinvertidas, con un tope de UF 5.000.
 - Depreciación instantánea.
 - Liberación de la obligación de mantener ciertos registros tributarios.
 - Rebaja de los PPMs.
 - No se les aplica la nueva sobretasa a los inmuebles de alto valor.

Retiros desproporcionados

Se entrega al SII la facultad de cobrar un impuesto del 40% a la empresa, cuando los socios retiren utilidades de la empresa en desproporción a su participación en el capital sin tener una razón justificada para ello, previa citación al contribuyente.

Definiciones

Se agregan tres definiciones de conceptos que, hasta la fecha, no tenían definición legal: estos son el “capital propio tributario”, “impuestos finales” y “establecimiento permanente”; esta última definición, en línea con la actual postura de la OECD.

Impuestos a personas naturales

Se aumenta la tasa máxima del impuesto global complementario y de segunda categoría (es decir, el impuesto pagado por personas naturales residentes en Chile) a un 40% por rentas sobre las 310 UTM.

Ganancias de Capital

- Se aclara que, al determinar el costo tributario de acciones para determinar la ganancia de capital en la venta, las acciones liberadas de pago no tienen valor de adquisición, y su mayor valor no podrá beneficiarse del régimen del artículo 107. Misma situación se da en acciones que son parcialmente liberadas de pago, solo sobre aquella parte.
- En el marco de una devolución de capital, las utilidades capitalizadas no gozarán del tratamiento de ingreso no renta.
- No habrá enajenación en la cesión de instrumentos financieros adquiridos en virtud de un pacto de retrocompra celebrado con una institución financiera. Mismo tratamiento se dará a una operación bursátil de venta corta sobre acciones que se transen en bolsa.
- Se reformula la tributación de las stock options dadas a trabajadores de la empresa. En el caso de stock options pactados en contratos individuales o colectivos, la entrega de la opción, así como su ejercicio, no serán considerados como renta para el trabajador; la posterior enajenación que pudiera hacer el trabajador sí será gravada. En caso de que el beneficio no se dé en el marco de un contrato individual o colectivo, la opción no se gravará, pero el ejercicio y la posterior enajenación de las mismas sí tributarán sobre su mayor valor.
- Se mantiene la presunción de que existe renta en la venta de inmuebles pasado menos de un año desde su adquisición.
- Se incorpora una norma residual para la determinación de la ganancia de capital.

Gastos rechazados

- Se limita la aplicación del impuesto del 40% sobre los gastos y desembolsos del artículo 33 N° 1, estableciéndose que los mismos deberán cumplir un requisito adicional: o bien, deberán haber beneficiado directa o indirectamente a los propietarios o relacionados, o no debe haber sido posible acreditar la naturaleza y efectividad del gasto.
- También, se otorgan facultades al SII para recalificar los montos declarados como utilidades afectas a impuestos finales, permitiéndole comparar la relación de las utilidades de balance y los activos de la empresa. Las diferencias detectadas se considerarán un retiro o distribución encubierto.

Gastos

- Se redefinen los gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose que son aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.
- Se autoriza la deducción de donaciones de diversos productos no comercializables e inclusive no se acepta como gasto la destrucción de productos que pudiesen ser donados.
- Se elimina la limitación a los gastos incurridos en supermercados.
- Se elimina progresivamente (desde el 2020 al 2024) el llamado “PPUA”, que permite solicitar devolución de impuestos en una entidad con pérdidas en cuanto recibe dividendos que han sido gravados con impuesto corporativo.
- Se simplifica la deducción del castigo de créditos incobrables no relacionados que se encuentren impagos por más de 365 días. Asimismo, se autoriza a deducir un porcentaje de dichos créditos incobrables, según instruya el SII.

- Se modifica el régimen de depreciación acelerada, pasando a ser una depreciación de 1/10 de la vida útil del bien, para contribuyentes con ingresos que no superen las UF 100.000 anuales en promedio.
- Se autoriza la deducción del sueldo a los socios o accionistas, su cónyuge e hijos, siempre que sea razonable.
- Se aceptan los gastos incurridos en indemnizaciones laborales por reconocimiento de antigüedad cuando existe traslado de trabajadores sin solución de continuidad, en el marco de una reorganización de un grupo empresarial.
- Se amplía hasta el 31 de diciembre del 2021 la depreciación del 50% del activo fijo y acelerada (3 años) del 50% restante. Se amplía hasta el mismo plazo la rebaja de depreciación instantánea (100%) de la inversión en activos fijos en la Araucanía.
- Se permite la deducción de gastos ambientales voluntarios, dentro de ciertos límites.
- Serán considerados gastos aceptados los desembolsos incurridos por orden de entidades fiscalizadoras, en cuanto exista responsabilidad objetiva.

PPM

Se autoriza el recalcu de los PPM durante el año, en caso de variación relevante en sus ingresos, gastos, costos.

Término de giro

En el término de giro de una empresa, la parte que sus propietarios deban considerar como retirada o distribuida, se gravará con los impuestos finales correspondientes. Esto, salvo que dicho propietario sea un contribuyente considerado como gran empresa o Pymes, en cuyo caso se gravará cuando sea distribuida.

Normas sobre exceso de endeudamiento

Los créditos obtenidos con terceros no relacionados que sean garantizados por entidades relacionadas en el extranjero serán considerados como operaciones relacionadas para efectos de las normas sobre exceso de endeudamiento, aun cuando el beneficiario efectivo del interés sea el tercero no relacionado. Sin embargo, no se aplicarán las normas sobre exceso de endeudamiento a las garantías obtenidas de terceros garantizadas por entidades relacionadas, cuando correspondan a financiamiento de proyectos en Chile, siempre que los terceros sean beneficiarios finales de las rentas, y las condiciones del crédito y las garantías se otorguen a valores normales de mercado.

Tributación internacional

- La norma sobre los créditos pagados en el extranjero es reformulada, aumentándose el límite máximo para rentas recibidas desde países con los que Chile no mantiene un tratado de doble tributación.
- Será posible acreditar el impuesto adicional pagado en Chile, por una empresa extranjera subsidiaria de una empresa chilena.
- Para la procedencia de la tasa de 4% a intereses pagados al extranjero a instituciones financieras, no podrá existir una estructura en donde el perceptor de los intereses los transfiera a otra persona que no podría beneficiarse de la tasa reducida. Se requerirá que la institución beneficiaria

del interés entregue al pagador una declaración en la que deje constancia que no ha celebrado un acuerdo de tal naturaleza.

- Se realiza un ajuste a la definición de institución financiera extranjera, entendida como aquella entidad domiciliada, residente o constituida en el extranjero que tenga por objeto principal el otorgamiento de créditos, financiamiento u otras operaciones con esos fines, siempre que sus ingresos provengan mayoritariamente de su objeto principal, que sus operaciones de financiamiento sean realizadas en forma periódica, y que dicha entidad financiera cuente con un capital pagado y reservas igual o superior a la mitad del mínimo que se exija para la constitución de los bancos extranjeros en Chile.
- Se exime del impuesto adicional a las rentas que se sujetan a IVA por la prestación de servicios digitales desde el extranjero.
- Las regalías pagadas por proyectos de investigación y desarrollo bajo el amparo de la ley 20.241 no serán consideradas rentas pasivas en el marco de la normativa de CFC.

Ingreso no renta por presencia bursátil

Si la presencia bursátil está dada exclusivamente por un contrato de market maker, el mayor valor de los títulos será considerado como ingreso no renta solo por un período de un año desde la oferta pública inicial.

Impuesto al valor agregado

Modificaciones generales

Se incorpora una regla general para los servicios que incluyan prestaciones tanto afectas como no afectas o exentas. Se indica que se gravarán aquellas que, por su naturaleza, se encuentren afectas, y en caso de que no puedan individualizarse, se afectará con el impuesto de esta ley la totalidad de dicho servicio.

IVA en los inmuebles

- La presunción de habitualidad en la venta de inmuebles pasado menos de un año desde su adquisición es eliminada.
- Se elimina la limitación a la deducción por concepto del valor de adquisición terreno al doble del avalúo fiscal.
- Se mantiene el tope de UF 2.000 en el crédito especial de la empresa constructora. Asimismo, se agrega un mecanismo para solucionar la proporcionalidad cuando la empresa constructora mantiene viviendas bajo y sobre el tope, mediante la incorporación de un “crédito fiscal proporcional del período”.

Modificación de los hechos gravados

- No se gravarán con IVA las donaciones de diversos productos no comercializables que se indican en la ley de la renta.
- Se incluye, en la venta de universalidades, la venta de los activos fijos, siempre que en su adquisición se haya soportado IVA y este haya sido utilizado como crédito por el contribuyente

- Se especifica que un inmueble arrendado se encuentra amoblado o con maquinaria, cuando los muebles o maquinarias sean suficientes para su uso para habitación u oficina, o para el ejercicio de la actividad industrial o comercial.

IVA a servicios digitales.

Ciertos servicios digitales prestados desde el extranjero y utilizados en Chile se incorporan como un hecho gravado del IVA.

- A estos efectos, se permite que el SII requiera a los operadores de tarjetas la retención del impuesto.
- Se presume que los servicios son utilizados en Chile si se cumplen 2 de las siguientes 4 circunstancias: la dirección IP de la compra se encuentra en Chile; el medio de pago se encuentra emitido o registrado en Chile; la dirección de facturación se encuentra en Chile; la SIM del móvil en el cual se recibe el servicio está en Chile.
- Los servicios así gravados son la intermediación de servicios prestado en Chile, el suministro de contenido de entretenimiento digital, la puesta a disposición de software de diversa índole y la publicidad.
- Se establece un régimen simplificado para estos contribuyentes, a efectos de declarar y pagar el impuesto debido.

Devolución de IVA

- Se reduce de 6 a 2 meses el plazo mínimo para solicitar devolución del IVA del artículo 27 bis; en el caso de bienes corporales inmuebles, esto es desde el momento en que la obra o cada una de sus etapas es recibida conforme por quien la encargó.
- El plazo del SII para contestar se reduce de 60 a 20 días.

Código tributario

- No se realizan modificaciones a la norma anti-elusión que el proyecto contemplaba originalmente.
- Se incorpora el “recurso jerárquico”, procedente en contra de la resolución de la reposición administrativa.
- Se modifica el concepto de residente, entendiéndose ahora como toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de doce meses.
- El concepto de grupo empresarial se define en referencia a la ley de Mercado de Valores.
- Se entrega una definición exhaustiva del concepto de “relacionados”.
- Se autoriza especialmente al SII para solicitar información a los contribuyentes, en referencia con operaciones, transacciones o reorganizaciones en donde haya involucramiento de países considerados regímenes fiscales preferenciales (paraísos tributarios), de trusts extranjeros.
- Se entrega a las Cortes de Apelaciones el conocimiento de la casación en la forma en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- Se incorpora la posibilidad de llegar a un avenimiento extrajudicial entre el SII y los contribuyentes.

Otras normas

- Se crea la Defensoría del Contribuyente, cuyo objeto principal es velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes. En particular, por la protección y resguardo de los más vulnerables y las pymes. Para esto, la Defensoría estará autorizada para representar ante el SII a ciertos contribuyentes.
- Se aclara la situación de las sociedades de inversión frente al pago de patente municipal. Así, de ahora en adelante las sociedades de inversión sí se sujetan al pago de patente municipal.
- Aumento de normas de control en los fondos de inversión privados (“FIP”). Deberán ser al menos 8 aportantes no relacionados, y ninguno podrá tener más del 20% de las cuotas, considerando también la propiedad de sus relacionados.
- Se establece un impuesto especial a la propiedad inmueble de alto valor, en la forma de una sobretasa del impuesto territorial.
- Se agrega transitoriamente la posibilidad de pagar un impuesto sustitutivo del FUT.
- Se crea la Contribución al Desarrollo Regional, para aquellos proyectos con una inversión en activo fijo superior a US\$10.000.000, que se enmarquen en el sistema de impacto ambiental, conciertas excepciones. La contribución será igual al 1% del valor de la inversión (sobre los US\$10.000.000), y será distribuido parcialmente entre un Fondo Nacional para el Desarrollo Regional y el fondo de la región misma, parte de lo cual podrá ir en beneficio directo de las comunas donde se desarrolla el proyecto. Será requerido solo a aquellos proyectos que inicien su evaluación de impacto ambiental con posterioridad a la publicación de la ley de modernización tributaria.

Plazos para la presentación de DDJJ

Recordatorio de las declaraciones juradas cuyos plazos vencen durante este semestre.

	Fecha de vencimiento	Formularios N°
1	28 de febrero	1811, 1822, 1834, 1891, 1900, 1902 y 1903.
2	09 de marzo	1896 y 1898
3	16 de marzo	1871 y 1922.
4	19 de marzo	1870, 1873, 1887 y 1890.
5	23 de marzo	1941.
6	25 de marzo	1812, 1832, 1835, 1862, 1879, 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919 y 1932.
7	27 de marzo	1805, 1806, 1828, 1874, 1889 y 1894.
8	30 de marzo	1829, 1840, 1841, 1843, 1923, 1924, 1933, 1940, 1942, 1943 y 1944.
9	11 de mayo	1847, 1913 y 1926.
10	15 de mayo	1938 y 1939.
11	18 de mayo	1837.
12	01 de julio	1866, 1867, 1907, 1929, 1930, 1937, 1945 y 1946.

Tratado de doble tributación suscrito entre Chile e Italia

Cláusula nación más favorecida respecto al tratado de doble tributación suscrito entre Chile e Italia.

El SII impartió las instrucciones relativas a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida en el convenio de doble tributación vigente entre Chile e Italia, en relación con las disposiciones contenidas en el convenio de doble tributación entre Chile y Japón. A este respecto, la Circular señala que durante el año 2019 las autoridades tributarias de Chile e Italia suscribieron un acuerdo en el cual se acordó rebajar las tasas relativas a los pagos de intereses y regalías, en el siguiente sentido:

- Respecto a los intereses, una tasa del 4% aplicará (en lugar de la tasa actual del 5%) del importe bruto de los intereses provenientes de (i) préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros y (ii) la venta a crédito de maquinaria o equipo pagados por el comprador al beneficiario efectivo del convenio que es el vendedor de dicha maquinaria o equipo. No se rebaja la tasa respecto a los intereses provenientes de bonos o valores que son regular y substancialmente transados en un mercado de valores reconocido. Tanto en (i) y (ii), la tasa rebajada se entenderá aplicar a contar del 1 de enero del 2017. Por otro lado, una tasa de 10 % aplicará (en lugar de la tasa existente de 15%) con respecto al importe bruto de los intereses en los casos de aplicación general, esto a contar del 1 de enero del 2019

- Respecto a las regalías, una tasa del 2% aplicará (en lugar de la tasa actual de 5%) respecto a los pagos efectuados por el uso, o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos a contar del 1 de enero del 2017.

Por último, se establece que en el caso que se hubieran efectuado retenciones de impuesto por concepto de intereses y regalías a tasas superiores a las señaladas, los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile podrán pedir la devolución de las cantidades retenidas en exceso.

Programas de capacitación y entrenamiento en el extranjero

Gasto de donaciones para programas de capacitación y entrenamiento en el extranjero.

Se consultó al SII sobre la posibilidad de deducir las donaciones efectuadas con el único fin de realizar programas de instrucción que en parte son realizados en el extranjero. El SII indicó que sin perjuicio de que contemple periodos breves y acotados de tiempo actividades docentes fuera del territorio nacional, se entiende que se cumpliría con el requisito de ser realizadas en el país y por lo tanto deducibles.

Tratamiento tributario del aporte en la constitución de una Fundación

Un contribuyente solicitó confirmar criterios sobre el tratamiento tributario de los aportes que una corporación sin fines de lucro realizaría en el acto de constitución de otra fundación, tanto para la aportante como la nueva fundación.

El SII señaló que el aporte no cumple con los requisitos para ser considerado gasto necesario, por lo que deben agregarse a la renta líquida imponible, pero sin afectarse al impuesto sanción del artículo 21. Desde el punto de vista de la nueva fundación, el SII concluyó que los bienes aportados al momento de la constitución son ingresos no constitutivos de renta. Asimismo, señala el SII que el valor de los aportes debe realizarse al corriente en plaza al momento del aporte, el que puede ser tasado, y es susceptible de depreciación por parte de la fundación.

Incremento patrimonial por bienes de entidades sin fines de lucro

Incremento patrimonial por la destinación de bienes de una persona jurídicas sin fines de lucro.

Se consultó al SII respecto a que si la destinación de bienes de parte de una persona jurídica sin fines de lucro, con motivo de su disolución, produce un incremento patrimonial en quien los recibe sujeto a impuestos.

El SII concluyó que el incremento patrimonial, producto del paso de los bienes desde una persona jurídica sin fines de lucro a otra, con motivo de la disolución de la primera, se considera una erogación de cuotas de un asociado, y por tanto un ingreso no renta.

Cálculo de costos y gastos imputables ingresos no renta

El SII se pronunció respecto a la determinación de los ingresos brutos que deben ser considerados en el cálculo de los costos, gastos y desembolsos, imputables a los ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas y rentas afectas al impuesto de primera categoría.

El SII señala que la regla general de deducción de gastos, costos y desembolsos consiste en que ellos solo pueden imputarse a los ingresos de la misma naturaleza. Ahora bien, la Circular N°68 de 2010 viene a regular el

caso en que existan deducciones imputables a distintos tipos de ingresos o regímenes, denominados de utilización o aplicación común. En dicha circular el SII instruyó que, a fin de prorratear estos gastos, costos y desembolsos de uso común, se debe aplicar sobre ellas la proporción que represente cada uno de los ingresos brutos de cada régimen en el total de ingresos que el contribuyente obtenga, entendiendo por total de ingresos el ingreso bruto (incluyendo el valor de la inversión), dicho de otro modo, sin deducción alguna.

Por lo tanto, el SII confirmó el criterio establecido en la Circular citada, en el sentido que se entenderá por ingreso bruto la totalidad del ingreso percibido o devengado ante enajenación o rescate de inversiones, sin deducción alguna.

Tratamiento tributario de eventos en el extranjero

Facturas de producción de eventos adquiridos en Chile que se prestan en el exterior.

El SII fue consultado sobre el tratamiento tributario de la producción de eventos en el extranjero, cuando el prestador y el beneficiario son residentes en Chile. El SII concluye que los servicios de promoción de eventos internacionales, prestados por empresas nacionales y que contrata SERNATUR, no se encuentran gravados con IVA, al no cumplir la norma de territorialidad. Así, los proveedores de los servicios deberán emitir facturas de exportación.

Devolución de excedentes

Devolución de excedentes de cotización por parte de las ISAPRES a sus afiliados.

Cuando la cotización legal de salud excede o supera al monto que resulta de la suma del precio del plan contratado por el afiliado y la prima por el precio del GES, se producen excedentes que deben ser restituidos a los afiliados reajustados. Respecto a éstos, el SII señaló que tanto los reajustes como los excedentes propiamente tal, están excluidos de la base imponible del impuesto del afiliado, ni tampoco tributan con otros impuestos.

Tratamiento tributario de equipamiento de inmuebles

Crédito especial empresas constructoras – muebles de equipamiento – jardines del inmueble habitación (Corte Suprema).

La Corte Suprema determinó que para impetrar el beneficio que permite a las empresas constructoras deducir del monto de sus PPM el 65% del débito fiscal IVA que deba determinarse en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas, cuyo valor no exceda de 2.000 UF, debemos atender a la definición de “inmuebles en general” utilizada por el Código Civil.

Así, quedan comprendidas en este concepto las especies que conforman el equipamiento de la cocina con el cual son entregados los inmuebles habitacionales al comprador, y la proporción del costo que corresponde a muebles de equipamiento adheridos a la casa, así como de la arborización y pasto correspondientes al inmueble.

Cosa juzgada en materia de identidad del objeto pedido

La Corte Suprema resolvió acoger un recurso de casación fundado en la causal de cosa juzgada. Analizando dentro de la cosa juzgada el objeto pedido, concluye que la identidad ha de buscarse en el beneficio jurídico y no en la materialidad de las prestaciones.

En base a ello, termina por relacionar el actual juicio tributario con un proceso anterior seguido por el mismo contribuyente. Concluye la Corte Suprema que: “(...) no resulta razonable que, una vez dirimida la ocurrencia de ese hecho por una sentencia judicial firme, la autoridad fiscalizadora intente renovar año tras año, mientras se mantenga el servicio de esa deuda (...)”. Prosigue señalando: “(...) si los montos obtenidos mediante los créditos que deducen, sucesivamente como gasto en el año tributario correspondiente, es un asunto ya concluido por una sentencia firme y ejecutoriada (...)”.

Saneamiento y regularización de loteos irregulares

Prórroga de procedimiento simplificado de saneamiento y regularización de loteos irregulares.

Se prorroga por 5 años, esto es, hasta el 31 de enero de 2025, el procedimiento simplificado de saneamiento y regularización respecto de loteos irregulares de inmuebles, urbanos o rurales, a efectos de que los mismos puedan contar por la vía de este mecanismo con los permisos y recepciones Municipales respectivas, en la medida que cumplan los requisitos que la ley establece al efecto.

Modernización de la normativa cambiaria

Banco Central inicia proceso de modernización de la normativa cambiaria.

Conforme contempla la planificación estratégica 2018-2022 del Banco Central y en el contexto de la internacionalización del peso chileno que pretende llevar a cabo la autoridad, durante este mes comenzó a regir un nuevo Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) que contiene un Marco General de la Política y Normativa Cambiaria y amplía las monedas de denominación de los valores extranjeros transados en el mercado local.

En este mismo contexto, se derogaron los capítulos relacionados con información cambiaria de las operaciones de exportación e importación, operaciones de cambio internacionales realizadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile y las normas y condiciones generales para las convenciones a suscribir con fondos de inversión de capital extranjero.

A partir de marzo de 2020, entrarán en vigencia modificaciones del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del CNCI, con el propósito de modernizar el mecanismo de reporte de información para hacerlo digital, reemplazando así la entrega de documentación en papel, como ocurre hoy.

Nuevos topes imponibles para el año 2020

El pasado 10 de enero la Superintendencia de Pensiones publicó los nuevos topes imponibles mensuales para el cálculo de las cotizaciones obligatorias que regirán durante el año 2020.

Respecto a las cotizaciones obligatorias de AFP, salud y del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el tope imponible de UF 79,2 vigente para el año 2019, aumentará a UF 80,2 para el año 2020.

Adicionalmente, se incrementará el tope imponible para el cálculo del pago de la cotización del Seguro de Cesantía de UF 118,9 a UF 120,3.

La aplicación de los nuevos topes imponibles se aplicará a partir del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a la remuneración del mes de enero 2020.

Cambio en el porcentaje de retención de boletas de honorario

El pasado 1 de enero comenzó a regir el nuevo porcentaje de retención de las boletas de honorarios, aumentando dicho porcentaje un 0,75%, esto de 10% a 10,75%.

El aumento en la retención se debe a la inclusión de los trabajadores independientes (emisores de boletas de honorarios) al sistema de seguridad social obligatorio. El aumento gradual de la retención establecido por ley llegará hasta el 17% en el año 2028. XXX

Año	Monto Bruto	Retención	Monto Líquido
Boleta 2019	\$600.000	10%	\$60.000
Boleta 2020	\$600.000	10,75%	\$64.500



Contacto

Francisco Lyon

Socio Líder Tax & Legal
T: +56 2 2997 1401
E: flyon@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio Tax M&A
T: +56 2 2997 1411
E: framirez@kpmg.com

Mauricio López

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: mauriciolopez@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971401
E: albertocuevas@kpmg.com

Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing
T: +56 2 29971412
E: jguerrero1@kpmg.com

Luis Seguel

Socio Dispute Resolution and
Controversy Services
T: +56 2 2997 1412
E: lseguel@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax
T: +56 2 2997 1401
E: rodrigoavalos@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: avmartinez@kpmg.com

Rodrigo Stein

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: rodrigostein@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Global Management Tax
T: +56 2 29971401
E: pedrocastror@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia Global Management Tax
T: +56 2 2997 1412
E: gmardones@kpmg.com

KPMG en Chile

Santiago

Isidora Goyenechea 3520
Piso 2, Las Condes
T: +56 2 2997 1000
E: contacto@kpmg.com

Antofagasta

Avenida Balmaceda 2472
Of. 82 y 83
Edificio Costanera Centro
T: +56-2 2997 1276

Viña del Mar

Edificio Libertad
Av. Libertad 269
Of. 1201, Piso 12
T: +56 2 2997 1581

Concepción

Edificio Bío Bío Centro
Av. Autopista 8696
Of. 513, Hualpén
T: +56 2 2997 1591

Valdivia

Independencia 49
Oficina 309
Edificio Paseo Libertad
T: +56 2 2997 1570

Puerto Montt

Edificio La Construcción
Quillota 175
Of. 505, Piso 5
T: +56 2 2997 1361

kpmg.cl

